	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

RESOLUCIÓN No. **E1192**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P.”**

El Agente Especial de la Empresa De Servicios Públicos De Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en usos de las facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. 20231000173785 del 02 de marzo de 2023 ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 de la ley 142 de 1994, igualmente se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010, en cuanto a tomas de posesión, medidas preventivas y situaciones administrativas.


Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., es una sociedad anónima de naturaleza comercial, que presta servicios públicos, sometida al régimen general de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter público y a las normas especiales que rigen a las empresas de los sectores de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias propias a cada uno de estos servicios.

Que la Ley 142 de 1994, así como las normas que las complementan y reglamentan, se aplican, entre otros, a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a las actividades que realicen las empresas que presten tales servicios públicos y a las actividades complementarias a que se refiere el Numeral 2 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así como a las conexas.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007: "Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"

Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

General de la Contratación de la administración Pública (Ley 80 de 1993), por lo tanto, sus actos y contratos se someten estrictamente a las normas del derecho privado.

Que, en desarrollo de su objeto social, la empresa debe ejecutar todos los actos o contratos que fuesen necesarios para el cabal cumplimiento de estos y la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, hace parte de la administración Pública y en tal sentido le son aplicables los principios reguladores de la función administrativa contemplados en los artículos 209 de la Constitución Política, 2 y 3 de Código Contencioso Administrativo y 3 de la Ley 489 de 1998. Además de ello, por las normas que aplican a la rama ejecutiva del poder público para ciertos efectos

Que, en armonía con las anteriores disposiciones legales y estatutarias es necesario adoptar un Manual de Contratación de la Empresa, con el fin de implementar un esquema de contratación que permita desarrollar de manera eficaz y transparente las labores de contratación tendientes a proveer los bienes y servicios que requiera en armonía con la constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias que rigen esta materia.

en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Adoptar Manual de Contratación para la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.**


#### **TITULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPITULO I, LINEAMIENTOS DEL MANUAL**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO.** El presente Manual de Contratación tiene por objeto la expedición de las normas generales que rigen la contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., establece los principios, procesos y procedimientos básicos que se deben seguir en esta materia para lograr el cumplimiento de los fines de la empresa, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y la efectividad de los derechos e intereses de los accionistas y usuarios.

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

**ARTICULO SEGUNDO: MARCO LEGAL.** Los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Manual Interno de Contratación y en lo no previsto en él, por las normas civiles y comerciales del derecho privado, por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, salvo en lo que las citadas Leyes dispongan lo contrario.

Los contratos financiados con Fondos de Entidades Públicas del Orden Nacional, Departamental o Municipal; de los Organismos Multilaterales de Crédito o la Banca Comercial Internacional y los que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismo de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución cumplimiento, pago y ajustes.


**ARTICULO TERCERO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.,** Además de los principios generales contemplados en el Título preliminar de la Ley 142 de 1994, las actuaciones de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, estarán orientadas por los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, especialmente en los artículos 209 y 267, y los consagrados en las demás normas aplicables, entre otros, por la buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, igualdad, imparcialidad, celeridad, selección objetiva, autonomía de la voluntad, libre concurrencia, gestión de la información, saneamiento, valoración de los costos ambientales.

**ARTICULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Manual se aplica a los procesos de selección de los contratistas y reglamenta las formalidades, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de los contratos y convenios que con el fin de adquirir bienes y/o servicios que celebre la EMDUPAR S.A. E.S.P., en calidad de contratante.

Adicionalmente se aplica a lo relacionado con la enajenación directa, o a través de intermediario, de bienes muebles o inmuebles, así como a la intermediación para proyectos inmobiliarios o similares.

Los contratos excluidos de la aplicación de este Manual, son

- a) Los contratos de trabajo.
- b) Los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

- c) Contratación de empréstitos.
- d) Las solicitudes de servicio relacionadas con capacitación y/o educación no formal tales como; congresos, seminarios, cursos de actualización, entre otros, los cuales serán de competencia de la Secretaría General quien adelantará todo su trámite sin gestión de contratación, conforme lo establezca el procedimiento vigente para su solicitud, aprobación, seguimiento y control.
- e) Los que por su naturaleza sean excluidos mediante acto administrativo por el Representante Legal, o que se encuentren regulados por disposiciones especiales aplicables a EMDUPAR S.A. E.S.P.


**ARTÍCULO QUINTO. - COMPETENCIA.** La competencia para contratar en nombre y representación de la Empresa se encuentra en cabeza del Representante Legal, quien para el efecto podrá delegar en funcionarios del nivel directivo.

**ARTICULO SEXTO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.** Para la celebración de los contratos de la Empresa de Servicios Público de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, se tendrá en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la legislación vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 y 66 de la Ley 142 de 1994, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1778 de 2016 o aquellas que las modifiquen, adicionen, complementen o deroguen.

Con la presentación de la propuesta, carta de aceptación, convenio, suscripción de contrato o cualquier manifestación de la voluntad de establecer relación contractual con EMDUPAR S.A. E.S.P., todo interesado declara que conoce las normas aplicables de soborno transnacional Ley 1778 de 2016 modificada por la Ley 2195 de 2022, manifiesta no haber cometido ninguna conducta o acto de corrupción transnacional u otras normas de lucha contra la corrupción, o cualquier acto relacionado como servidor y/o particular, y eleva el compromiso a observar y respetar las normas para evitar actuaciones relacionadas con las prohibiciones normativas, por acción, tolerancia o consentimiento.

No se recibirán propuestas, ni suscribirán contratos con los cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de los administradores de la empresa, funcionarios y/o personas que se encuentren vinculadas a la empresa por contratos de prestación de servicios profesionales que participen en el proceso de contratación, ni cuando se encuentren en las referidas condiciones de parentesco alguno de los accionistas, salvo si se trata de sociedades anónimas abiertas.

Se entiende por conflicto de intereses cuando el representante legal, los apoderados y, en general, todo trabajador de EMDUPAR S.A. E.S.P., así como los proponentes, contratistas y toda persona que labore o preste sus servicios a éstos,

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

deba actuar en un asunto en el que tenga interés personal y directo en su gestión, control o decisión o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En estos casos existe la obligación legal de declararse impedido, y deberán abstenerse de participar en los asuntos, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros.

La Empresa, EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá en las condiciones y términos de los procesos de selección que adelante y/o en los contratos que celebre, describir las causales de conflicto de interés aplicables a cada caso en particular y las reglas para su declaratoria con sus respectivas consecuencias, por lo tanto, el área interesada en la contratación durante la etapa de planeación deberá analizar los posibles conflictos de intereses de acuerdo con la tipología contractual, objeto y obligaciones

**PARÁGRAFO.** En las ofertas deberá el contratista o proveedor bajo la gravedad del juramento manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y así deberá señalarse en los términos de referencia, pliegos de condiciones o invitación para contratar.


**ARTICULO SEPTIMO: FUENTES DE INFORMACIÓN DE OFERENTES.** Para llevar a cabo las invitaciones a los oferentes para participar en los procesos contractuales, deberá acudirse a la utilización de fuentes de información, tales como: Directorio o registro de proponentes, listados, guías de proveedores y cualquier otro existente en la empresa; también se podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio o de cualquier entidad pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado.

Igualmente podrá acudir al procedimiento de selección automática de invitados entre quienes se encuentren inscritos en la base de datos de la página web de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A.E.S.P.

Para la debida publicidad y solicitud de ofertas se utilizarán medios escritos, electrónicos, verbales o telefónicos según el caso.

**ARTICULO OCTAVO: ASESORÍA Y APOYO EN LA CONTRATACIÓN:** Acorde con las funciones y responsabilidades asignadas a la Secretaría General, esta asesorará, acompañará y coordinará a las dependencias de EMDUPAR S.A.E.S.P, en la estructuración de los procesos de contratación que requieran. De igual manera, todas las dependencias de EMDUPAR S.A. E.S.P., están obligadas a prestar el apoyo y asesoría que requiera la Oficina de Contratación y la dependencia interesada en la respectiva contratación.

**ARTICULO NOVENO: EQUIPOS DE TRABAJO ESTRUCTURADORES:** El titular de la dependencia interesada en satisfacer la necesidad identificada en el Plan de

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

Compras, podrá integrar un equipo de trabajo conformado por funcionarios, para elaborar la necesidad y el presupuesto. La Elaboración del estudio de sector, estudio de conveniencia y oportunidad y estudios previos requeridos para la contratación estarán a cargo de la Oficina de Planeación, bajo la coordinación de la Secretaria General.

**ARTICULO DECIMO: COMITÉ EVALUADOR:** En las modalidades de selección de invitación pública e invitación pública simplificada, la Secretaria General de EMDUPAR S.A. E.S.P., designará un comité evaluador, conformado por funcionarios designados previamente en los estudios previos de cada proceso. y/o por contratistas, dentro de los cuales podrá designarse un funcionario y/o contratista del área interesada en la contratación.


Los miembros del comité deberán evaluar bajo su total autonomía, independencia y confidencialidad, los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, calificar las propuestas recibidas y recomendar su aceptación o rechazo, de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de la invitación, las directrices emanadas de este Manual y las leyes aplicables.

Cuando se opte por la precalificación en una invitación pública también se deberá conformar un comité evaluador para esta etapa, el cual también podrá ser designado para realizar la evaluación correspondiente en la etapa de selección de oferta de los precalificados.

Los integrantes del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses.

Las actividades que desarrollará el comité evaluador en el marco de las invitaciones públicas e invitaciones públicas simplificadas, con excepción de la etapa de precalificación en las invitaciones públicas, serán las siguientes:

- a) Verificar contra el acta de cierre las ofertas recibidas dentro del proceso y recibir las mismas para proceder con la evaluación.
- b) Evaluar integralmente las propuestas presentadas por los proponentes, en todos los aspectos, de conformidad con los requisitos establecidos en los estudios de conveniencia y oportunidad, términos de referencia y estudio previo, Condiciones y Términos de la invitación, y la normativa aplicable.
- c) Realizar los requerimientos y solicitudes de aclaración que considere pertinentes para la evaluación de las ofertas. En ningún caso la atención de un requerimiento o aclaración podrá implicar la modificación, adición o mejora de la oferta por parte del proponente.


	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

- d) Elaborar y aprobar los informes de verificación y evaluación que correspondan dentro de los plazos fijados en las Condiciones y Términos de la invitación.
- e) Estudiar las observaciones que se presenten frente a los informes de verificación y evaluación, y formular las respuestas que correspondan, las cuales serán enviadas a título del comité evaluador, esto es, suscritas por todos los integrantes del mismo.
- f) Absolver las preguntas que sobre los informes de evaluación presente el ordenador del gasto o cualquier otro interesado.
- g) Emitir recomendación motivada al ordenador del gasto respecto de la aceptación de la oferta o la declaratoria de desierto del proceso, manifestando cuál es la propuesta que conforme a las Condiciones y Términos debe ser la favorecida con la suscripción del contrato o, en su defecto, señalando las causales que conllevaron a la declaratoria de desierto.

Cuando se adviertan por parte del comité evaluador, actuaciones o circunstancias de los proponentes que atenten contra el compromiso anticorrupción y fraude o se identifiquen conflictos de intereses que no hayan sido declarados, o circunstancias que pongan al proponente en situación de no poder ejecutar la obra, bien o servicio en la forma que mejor convenga a EMDUPAR S.A. E.S.P., el comité lo informará por escrito al ordenador del gasto y este, de manera motivada, podrá adoptar la decisión de no celebrar el contrato con el proponente en cuestión y/o solicitar su rechazo y reconfirmación del orden de elegibilidad, según corresponda en el proceso.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Evaluación de propuestas en procesos de invitación pública con precalificación.** En la etapa de precalificación en las invitaciones públicas, las actividades del comité evaluador serán las siguientes:

- a) Verificar las manifestaciones de interés allegadas dentro del proceso de precalificación y recibir las mismas para proceder con la evaluación.
- b) Evaluar integralmente las manifestaciones de interés presentadas, de conformidad con los requisitos establecidos en las Condiciones y Términos de la invitación a precalificar.
- c) Elaborar y suscribir las solicitudes de aclaración y respuestas que sean necesarias dentro del proceso de precalificación.
- d) Realizar los requerimientos y solicitudes de aclaración que considere pertinentes para la evaluación de las manifestaciones de interés, en la oportunidad prevista en las Condiciones y Términos de la invitación a precalificar.

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

- e) Elaborar y aprobar los informes de evaluación que correspondan.
- f) Elaborar la lista de precalificados.
- g) Recomendar al ordenador del gasto la decisión de adoptar la lista de precalificados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Conflicto de intereses para miembros de Comité Evaluador:** Existirá conflicto de intereses en la medida en que cualquier miembro del comité tenga interés personal o de negocios en cualquier asunto sobre el cual el comité deba pronunciarse, o el asunto sobre el cual deba pronunciarse tenga efectos sobre alguna sociedad, sus matrices y/o subordinadas, de la que sea socio, colaborador o accionista, o sobre los intereses de cualquier persona de la que sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio de hecho o de derecho.

Una vez sean designados, los miembros del comité deberán declarar que no tienen conflictos de interés en relación con los temas sobre los que deben pronunciarse.

En caso de existir algún conflicto, el respectivo miembro lo comunicará a la Secretaría General y se abstendrá de actuar sobre los asuntos que tengan relación con el conflicto.


**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier etapa del proceso de invitación pública e invitación pública simplificada, la Secretaría General podrá reconstituir parcial o totalmente el comité evaluador designado.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En el ejercicio objetivo de verificación y evaluación de las propuestas recibidas, la Oficina de Contratación y la Secretaría General de EMDUPAR S.A. E.S.P., actuarán como instancia consultora del comité evaluador o podrán designar un equipo de trabajo para el efecto.

Los funcionarios y contratistas que participen en esta instancia consultora deberán garantizar la confidencialidad de la información y objetividad de sus recomendaciones, siendo aplicables para ellos las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses.

El mecanismo de consulta previsto en el presente artículo es de carácter excepcional y solo operará una vez se hayan agotado los análisis previos correspondientes por parte del comité evaluador, y solo se realizará sobre aspectos puntuales de la evaluación y verificación de requisitos. La consulta deberá indicar expresamente los argumentos y soportes de las posiciones que se hayan generado al interior del comité.

El concepto frente al aspecto sometido a estudio deberá ser emitido dentro del periodo de evaluación previsto en el cronograma del proceso.

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

## TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES-

### CAPITULO I. ETAPA PRECONTRACTUAL.

#### SECCION I. PLANEACION CONTRACTUAL.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** se elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, el cual será aprobado por el Jefe de Gestión Financiera y debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretendan adquirir durante la respectiva vigencia. En éste debe señalarse la necesidad de contratación, la cual se debe identificar utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, la clase de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la que se iniciará el proceso de contratación.

Este plan deberá reflejar las necesidades de contratación de las diferentes áreas de EMDUPAR S.A. E.S.P., en cumplimiento del Plan Estratégico aprobado.

La Secretaría General y Gestión Financiera consolidarán y publicarán el Plan Anual de adquisiciones en el sistema de información que determine EMDUPAR S.A. E.S.P., o donde la normativa vigente lo ordene, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia. Las modificaciones, aclaraciones o complementaciones deberán publicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación en la Oficina de Administración de Bienes.

El Plan Anual de adquisiciones no obliga a la Empresa a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contratos y convenios interadministrativos que requieran asignación presupuestal, deberán formar parte del Plan de adquisiciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La dependencia interesada en la contratación será la encargada de velar por que el proceso contractual se ejecute en los tiempos señalados en el Plan Anual de adquisiciones, por lo que deberá enviar los documentos necesarios para iniciar el proceso contractual en las fechas pactadas en el Plan Anual de adquisiciones con el fin de garantizar su cumplimiento y oportuna contratación.

Sin perjuicio de lo anterior la Oficina de Contratación evaluará periódicamente la ejecución del Plan Anual de Contratación.

Las modificaciones al Plan Anual de adquisiciones deberán ser tramitadas por el área interesada en la contratación de conformidad con los procedimientos vigentes y serán aprobadas por Oficina de Administración de Bienes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS Y ESTUDIO DE SECTOR:** La oficina de Planeación, a

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11


efectos de satisfacer la necesidad incluida en el Plan Anual de adquisiciones, deberá elaborar los estudios previos, de conformidad con el procedimiento y/o formatos establecidos.

Como parte de los estudios previos deberán elaborar un estudio de sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, regulatoria, ambiental y de análisis de riesgo, donde se analice el objeto del contrato a celebrar, las condiciones del bien o servicio, y las ventajas que representa para EMDUPAR S.A. E.S.P. contratar el bien o servicio. De esta forma se sustentará la decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo dispuesto en el presente artículo aplicará únicamente para los procesos que se adelanten a través de las modalidades de invitación pública e invitación pública simplificada y las demás modalidades de selección de que trata el presente Manual de Contratación. No obstante, en la modalidad de invitación pública con precalificación, este requisito no aplicará para la apertura de la etapa de precalificación, sino exclusivamente para el inicio de la etapa de selección de oferta de los precalificados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ESTUDIOS PREVIOS:** Cuando se requiera contratar una obra, bien o servicio, se deberá elaborar el correspondiente documento de estudios previos, el cual sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en cada una de las modalidades de selección del presente Manual y en los procedimientos internos de EMDUPAR S.A. E.S.P., deberá contener como mínimo lo siguiente

- a) La identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b) El objeto a contratar y sus especificaciones, así como las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.
- c) La modalidad de selección del contratista y la tipología del contrato a celebrar.
- d) El estudio de mercado
- e) El valor estimado del contrato, la justificación del mismo y la forma de pago.
- f) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- g) La matriz de riesgos previsibles, que incluya la estimación, tipificación y asignación detallada de los riesgos previsibles de la ejecución contractual, así como la forma de mitigarlos

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

- h) La exigencia de garantías que se requieran para amparar las obligaciones contractuales.


La construcción de los anteriores requisitos de los estudios previos deberá soportarse en el estudio de sector de forma que permita una estructuración proporcional, adecuada, pertinente y útil frente a los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Se incluirán como criterios de evaluación de las ofertas dentro de los procesos de contratación, los resultados de las evaluaciones de desempeño de los contratistas, así como los reportes de obras inconclusas previstos en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el estudio previo teniendo como fundamento el estudio de sector deberá analizarse la posibilidad de configuración de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que puedan llegar a presentarse.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará para las invitaciones públicas con precalificación de que trata el presente Manual, caso en el cual, con anterioridad a que se de apertura a la etapa de selección de oferta de los precalificados, la dependencia que identifique la necesidad de contratación o el tercero estructurador que se haya designado para tal fin, deberá elaborar un documento que deberá contener cómo mínimo lo siguiente:

- a) La identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b) El objeto a contratar, con sus especificaciones generales. Adicionalmente, podrá contar con una identificación preliminar y no vinculante de las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.
- c) La disponibilidad presupuestal para la contratación correspondiente. EMDUPAR S.A.E.S.P., no publicará la justificación del valor estimado, el modelo financiero elaborado como parte de la estructuración del proyecto, ni ninguna información que sea considerada dentro de dicho modelo financiero.
- d) Una matriz de riesgos, que resuma la asignación que la minuta del contrato respectivo hace de los riesgos contractuales, la cual podrá incluir un ejercicio informativo y no vinculante de estimación cualitativa, tipificación y mitigación de dichos riesgos. No obstante, en ningún evento, dicha matriz reemplazará, complementará o modificará lo establecido en la minuta del contrato respecto de la asignación de los riesgos contractuales entre las partes, ni servirá de interpretación o límite a dicha asignación.
- d) La exigencia de garantías que se requieran para amparar las obligaciones contractuales.

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

**ARTICULO DECIMO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL:** Para la elaboración del presupuesto oficial el área interesada en la contratación deberá tener en cuenta, entre otros, las condiciones y precios del mercado, conceptos tributarios, estudios de consultoría y/o diseño adelantados que soporten el presupuesto, ajustes que se consideren necesarios en los casos en que la ejecución del contrato incluya más de una vigencia, imprevistos, valores de importación, costos asociados a licencias y permisos que se requieran, requisitos ambientales bajo análisis de ciclo de vida y demás que deba asumir el contratista, con ocasión del contrato a celebrar.

La Secretaría General revisará la correspondencia del presupuesto estimado con el estudio de mercado y estudio de sector realizado, y podrá requerir al área interesada en la contratación se realicen aclaraciones respecto del análisis que soporta el valor estimado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. ESTUDIO DE SECTOR:** Análisis que realiza el área interesada en la contratación respecto del sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y de análisis de riesgo, con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación, identificar algunos de los riesgos, determinar los requisitos habilitantes, criterios para seleccionar la oferta más favorable e identificar eventos generadores de conflictos de intereses.


**PARÁGRAFO:** En el estudio de sector deberán identificarse las MYPIMES, emprendimientos y empresas de mujeres que puedan ser potenciales proveedoras directas o indirectas con el fin de definir reglas que promuevan o faciliten su participación en el proceso de contratación, por medio de requisitos diferenciales y puntajes adicionales. Lo anterior de conformidad con la definición que establezca la normativa para emprendimientos y empresas de mujeres.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. CONDICIÓN PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN:** Tratándose de procesos que se adelanten por las modalidades de selección de invitación pública e invitación pública simplificada, será condición para adelantar el proceso de selección, contar con la expedición de la disponibilidad presupuestal y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, conforme la reglamentación interna de EMDUPAR S.A. E.S.P.

En los procesos que se adelanten por la modalidad de contratación directa, el proceso se podrá adelantar una vez el área solicitante radique el documento de necesidad junto con la disponibilidad presupuestal ante la Oficina de Contratación y Secretaría General.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se requieran vigencias futuras, la dependencia solicitante deberá adelantar el trámite correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los presupuestos de los componentes de proyectos de inversión, como parte integral de la formulación y maduración de proyectos, sin excepción, deben incluirse en el Plan anual de Compras y en el banco de proyectos

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

y cumplir con las etapas y actividades previstas en las resoluciones que regulan la materia, como requisito previo a la solicitud de contratación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con las normas que rigen la actividad misional de las Empresas de Servicios Públicos, son funciones del Representante Legal de EMDUPAR S.A. E.S.P., autorizar y aprobar la iniciación de todo proceso de contratación sin importar la cuantía.

## SECCIÓN II.

### MODALIDADES DE SELECCIÓN.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. MODALIDADES DE SELECCIÓN:** La escogencia del contratista se efectuará a través de las siguientes modalidades.

- a) Invitación pública.
- b) Invitación pública simplificada.
- c) Contratación directa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los procesos que se adelanten por las modalidades de invitación pública e invitación pública simplificada, EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá adjudicar el contrato aun cuando sólo se haya presentado una oferta en el proceso de selección, siempre y cuando dicha oferta cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en los Términos de la invitación.


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Condiciones y Términos de las invitaciones que realice EMDUPAR S.A. E.S.P., no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente.

EMDUPAR S.A. E.S.P., se reserva el derecho de declarar desierto o dar por terminado unilateralmente el proceso, conforme a lo establecido en el presente Manual de Contratación y en las Condiciones y Términos de la invitación respectiva.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las actuaciones, procedimientos, trámites y procesos de selección, podrán adelantarse utilizando medios electrónicos, atendiendo lo señalado en la Ley 527 de 1999, o las normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

EMDUPAR S.A. E.S.P., incluirá en las Condiciones y Términos de cada proceso de contratación o en los procedimientos internos las reglas y alcances sobre el uso de estos medios.

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

## SUBSECCIÓN I INVITACIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. PROCEDENCIA.** se acudirá a la modalidad de selección de Invitación pública cuando:

- a) El presupuesto para contratar supere los DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$2.869 SMLMV) incluido IVA, salvo que se encuentre taxativamente dentro de las causales establecidas para la modalidad de contratación directa de que trata el artículo vigésimo tercero del presente Manual.
- b) La necesidad a satisfacer sea la contratación del corredor de seguros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá adelantar invitaciones públicas por una cuantía inferior a la establecida en este artículo en caso de considerarlo conveniente y con el propósito de asegurar la libre concurrencia de interesados en contratar y garantizar la pluralidad de oferentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el marco de esta modalidad de selección, EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá acudir a la precalificación que consiste en una convocatoria pública para integrar un listado limitado de interesados quienes serán los únicos habilitados para la presentación de las ofertas, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de contratos de concesión.
- b) Cuando se trate de proyectos que vinculen capital privado para la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura.


Las invitaciones públicas con precalificación constarán de dos (2) etapas, la primera de ellas denominada precalificación y la segunda de ellas, selección de oferta de los precalificados.

La conformación de la lista de precalificados no obliga a EMDUPAR S.A. E.S.P., a dar inicio a la etapa de selección de oferta de los precalificados. La Empresa podrá no utilizar la lista de precalificados, y en tal caso, podrá abrir un proceso de invitación pública o iniciar una nueva precalificación.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN:** Las Condiciones y Términos de la invitación deberán ser completos, claros y precisos, de tal manera que permitan garantizar la selección de la oferta más favorable para EMDUPAR S.A. E.S.P.

Las Condiciones y Términos de la invitación, teniendo en consideración la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, deberán contener por lo menos lo siguiente:


29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

- a) El objeto de la contratación, el alcance y elementos esenciales del contrato.
- b) Naturaleza y destinación del bien, obra o servicio a contratar, así como sus características técnicas y requisitos ambientales.
- c) La cuantía del proceso, la cual corresponderá al presupuesto oficial.
- d) Modalidad de selección del contratista.
- e) Requisitos de tipo técnico, jurídico, financiero, económico y ambiental, precisando cuáles son de carácter habilitante y cuáles no. Se tendrá en cuenta la identificación de potenciales proveedores directos e indirectos que sean MIPYMES de conformidad con lo previsto por la Ley 2069/2020.
- f) Las condiciones necesarias para participar.
- g) El cronograma del proceso.
- h) Los criterios de desempate, para los casos en que exista empate entre las propuestas presentadas y habilitadas.
- i) Las garantías que se exigirán en el proceso de contratación.
- j) Las causales de rechazo de propuestas.
- k) Las causales para declarar desierto el proceso de selección.
- l) Las causales para dar por terminado unilateralmente el proceso.
- m) Las condiciones para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato.
- n) La versión de la minuta del contrato la cual deberá contener el régimen de sanciones y las cláusulas excepcionales al derecho común que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. TRÁMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA:** La invitación pública se adelantará de conformidad con los siguientes parámetros mínimos:

- a) La Oficina de Planeación elaborará las Condiciones y Términos de la invitación en el sistema de información que determine EMDUPAR S.A. E.S.P., y publicará en un diario de amplia circulación nacional si se requiere y así se decide siempre con el acompañamiento y coordinación con Secretaría General.
- b) En las invitaciones públicas con un presupuesto oficial inferior a VEINTE MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$20.000 SMLMV), en las que se presenten más de quince (15) ofertas, EMDUPAR S.A. E.S.P., aplicará un mecanismo aleatorio utilizando la Tasa

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

Representativa del Mercado (TRM) en donde arriba de 50 excluye pares, debajo de 50 impares inscritos en el formulario dispuesto para tal fin de acuerdo al orden de inscripción de los proponentes, de conformidad con las reglas establecidas en las Condiciones y Términos, a efectos de elegir las diez (10) ofertas que serán objeto de evaluación.

c) En caso de que en un proceso de selección con un presupuesto oficial inferior a VEINTE MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$20.000 SMLMV), se presenten un número menor o igual a Quince (15) ofertas, no se hará selección aleatoria y se continuará el proceso con los oferentes. En todo caso, en procesos con un presupuesto oficial igual o superior a VEINTE MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$20.000 SMLMV) no se realizará ningún tipo de selección aleatoria, indistintamente del número de ofertas que se presenten.

d) Los interesados en participar podrán presentar por escrito sus observaciones o solicitud de aclaraciones, únicamente dentro del plazo previsto para tal fin en el cronograma de las Condiciones y Términos de la respectiva invitación.

La Secretaría General, dará respuesta a las mismas y procederá a incluir las modificaciones a los términos de la invitación, de ser procedente.


En ejercicio de esta facultad los interesados no podrán solicitar la inclusión de condiciones particulares.

e) Las modificaciones a los términos de la invitación serán realizadas mediante documento firmado por la Secretaría General. Las modificaciones serán publicadas en el sistema de información que determine EMDUPAR S.A. E.S.P.

f) La Secretaría General y la Oficina de Planeación de común acuerdo designaran el comité evaluador, el cual realizará la evaluación correspondiente, de conformidad con las Condiciones y Términos de la invitación y lo establecido en el artículo decimo del presente Manual de Contratación.

g) Surtida la evaluación de ofertas, se procederá a la publicación del informe de evaluación en el sistema de información que determine la EMDUPAR S.A. E.S.P, durante el término previsto en las Condiciones y Términos de la invitación, el cual no podrá ser inferior a un (1) día hábil.

h) Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los proponentes no

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

i) Recibidas las observaciones, el comité evaluador dará respuesta a las mismas y asegurará que se realice la publicación del documento de respuestas en el sistema de información dispuesto para tal efecto. Si como consecuencia de las observaciones o subsanaciones cambia la evaluación inicial, los proponentes, por una sola vez, podrán pronunciarse sobre los cambios efectuados dentro del plazo otorgado en los términos de la invitación respectiva. El comité evaluador les dará respuesta y emitirá la evaluación definitiva.

j) Surtida la evaluación definitiva, contra la cual no procederá la presentación de observaciones o subsanaciones adicionales, salvo que lo determine EMDUPAR S.A. E.S.P., como necesario en aras de obtener un mejor desempeño en el proceso, se procederá con la evaluación económica según lo establecido en las Condiciones y Términos de la invitación.


k) Surtida la evaluación de las propuestas el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto, según corresponda, al Representante Legal para que adopte la decisión final. El Representante Legal podrá separarse de la recomendación de manera motivada, indicando con precisión sobre qué aspectos del informe se encuentra en desacuerdo.

En caso de que el Representante Legal manifieste su desacuerdo con la recomendación del comité evaluador, podrá solicitar a este último que reconsidere su evaluación, para lo cual el comité tendrá un plazo que no podrá exceder la mitad del inicialmente fijado, para la evaluación de las propuestas únicamente en los aspectos cuestionados por el ordenador del gasto. El plazo de evaluación será comunicado a los interesados a través del sistema de información corporativo con que se cuente para tal fin.

Efectuada la nueva evaluación, si el comité evaluador mantiene su posición inicial frente a la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto, el Representante Legal podrá acoger la decisión, o de manera motivada separarse de la recomendación y adoptar la decisión que técnica y jurídicamente estime procedente.

l) Surtido el anterior procedimiento, el Representante Legal suscribirá el documento de aceptación o no aceptación de la oferta, documento que será debidamente comunicado al adjudicatario y publicado en el sistema de información de EMDUPAR S.A. E.S.P.

De ser declarado desierto el proceso, se publicará igualmente la decisión en el sistema de información que determine EMDUPAR S.A. E.S.P.

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

m) Si el proponente seleccionado no suscribe el contrato dentro del término previsto en los términos de la invitación, EMDUPAR S.A. E.P.S., podrá contratar con el proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta esté vigente o estando vencida, proceda con su ratificación por escrito. Si éste tampoco suscribe el contrato, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes proponentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan propuestas hábiles.

Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que, con anterioridad a la suscripción del contrato, surja una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, o si se demuestra que la aceptación de la oferta se obtuvo por medios ilegales o estuvo precedida de información inexacta aportada por el proponente.

n) Por oferta favorable para EMDUPAR S.A. E.S.P, se entenderá aquella que cumpla con las exigencias y requisitos de los términos de la invitación, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los mismos.

o) En todos los casos de negativa a suscribir el contrato adjudicado, ya sea por parte del primer adjudicatario o por aquellos que continúan en el orden de elegibilidad, se procederá a remitir a la Oficina Jurídica para la estructuración e interposición de la acción judicial respectiva, para que con el acompañamiento de la Secretaría General y se proceda a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta respectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los casos en que proceda la precalificación de que trata el artículo décimo octavo del presente Manual, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) La Secretaría General, conforme a la solicitud presentada por la dependencia que identificó la necesidad, elaborará y publicará el borrador del Documento de Precalificación en el sistema de información que determine (página web, opcional Secop II) EMDUPAR S.A. E.S.P., y un extracto de la invitación a precalificar en un diario de amplia circulación nacional si así lo estima conveniente la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información: i) Descripción del proyecto; ii) Requisitos mínimos habilitantes exigidos para ser precalificado; y iii) Descripción de la forma en que deben presentarse las manifestaciones de interés por parte de los interesados.

b) Los interesados podrán presentar por escrito sus observaciones al Documento de Precalificación en el plazo previsto para tal fin en el cronograma de dicho documento.

c) La Secretaría General, dará respuesta a las observaciones presentadas y procederá a incluir las modificaciones en el Documento de

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

Precalificación definitivo, de ser procedente. Este documento deberá ser publicado en el sistema de información que determine EDMUPAR S.A. E.S.P., para dar inicio formal a la etapa de precalificación.

d) Con posterioridad al inicio formal de la etapa de precalificación, las modificaciones al Documento de Precalificación serán realizadas mediante documentos firmados por Secretaría General que deberán ser publicados en el sistema de información que determine EMDUPAR S.A. E.S.P.

e) Los interesados deberán presentar por escrito las manifestaciones de interés en el plazo previsto para tal fin en el cronograma del Documento de Precalificación.

f) La Oficina de Planeación en coordinación con Secretaría General, designaran el comité evaluador de las manifestaciones de interés presentadas, de conformidad con las Condiciones y Términos del Documento de Precalificación y lo establecido en el artículo décimo tercero del presente Manual de Contratación.

g) El comité evaluador realizará la verificación de los requisitos exigidos en el Documento de Precalificación para la conformación de la lista de precalificados y deberá publicar el informe preliminar de evaluación en el plazo previsto para tal fin en el cronograma del Documento de Precalificación en el sistema de información que determine EMDUPAR S.A. E.S.P.


h) Los manifestantes podrán presentar por escrito sus observaciones al informe preliminar de evaluación y/o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo previsto para tal fin en el cronograma del Documento de Precalificación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los interesados no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la precalificación.

i) Una vez revisadas las observaciones, el comité evaluador deberá publicar el informe definitivo de evaluación de las manifestaciones de interés del Documento de Precalificación en el sistema de información que determine EMDUPAR S.A. E.S.P.

j) Cuando se establezca que hay entre dos (2) y tres (3) interesados habilitados, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto conformar o no, la lista de precalificados.

En todo caso, se requerirá mínimo dos (2) interesados habilitados para conformar la lista de precalificados.

k) En caso de no conformar la lista de precalificados de conformidad con lo señalado en el literal (j) anterior, y si el Representante Legal considera

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

conveniente continuar con el proceso, podrá adelantarlos mediante invitación pública con o sin precalificación.

l) En caso de haberse conformado la lista de precalificados, EMDUPAR S.A. E.S.P., la publicará en el sistema de información que para ello determine.

m) Desde la conformación de la lista de precalificados y hasta antes de la presentación de las ofertas, EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá permitir la recomposición de los integrantes de las figuras asociativas que hayan sido precalificadas, de conformidad con las reglas que se definan en las Condiciones y Términos, siempre y cuando dicha recomposición de integrantes de la figura asociativa cumpla con los mismos requisitos que se exigieron a los precalificados.

n) Definida la lista de precalificados, la Secretaría General elaborará el borrador de las Condiciones y Términos de la etapa de selección de oferta de los precalificados, el cual será remitido a todos los que hayan resultado precalificados.

o) Sólo los precalificados podrán presentar por escrito sus observaciones o solicitud de aclaraciones al documento de Condiciones y Términos de la etapa de selección de oferta de los precalificados, y únicamente dentro del plazo previsto para tal fin en el cronograma incluido en ese documento.


p) La Secretaría General dará respuesta a las observaciones presentadas y procederá a incluir las modificaciones en el documento de Condiciones y Términos de la etapa de selección de oferta de los precalificados, de ser procedente. Este documento deberá ser remitido a todos los precalificados, para dar inicio formal a la segunda etapa del proceso denominada selección de oferta de los precalificados.

q) Con posterioridad al inicio formal de la etapa de selección de oferta de los precalificados, las modificaciones al documento de Condiciones y Términos de la etapa de selección de oferta de los precalificados serán realizadas mediante documentos firmados por la Secretaría General y deberán ser remitidos a todos los que hayan resultado precalificados.

r) Solo los precalificados podrán presentar oferta en el marco de la etapa de selección de oferta de los precalificados, en los plazos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el respectivo documento de Condiciones y Términos de la etapa de selección de oferta de los precalificados.

s) La Secretaría General designará al comité evaluador de las propuestas que presenten los precalificados, el cual realizará la evaluación correspondiente, de conformidad con documento de Condiciones y Términos de la etapa de selección de oferta de los precalificados y lo establecido en el artículo décimo del presente Manual de Contratación.

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

t) El comité evaluador procederá a evaluar las propuestas y elaborará el informe de evaluación, dentro del plazo previsto para tal fin en el documento de Condiciones y Términos de la etapa de selección de oferta de los precalificados.

u) Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación y/o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación.

v) El comité evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas y procederá a incluir las modificaciones al informe de evaluación, de ser procedente.

w) Surtida la evaluación de las propuestas el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al ordenador del gasto para que adopte la decisión final. El Representante Legal podrá separarse de la recomendación de manera motivada, indicando con precisión sobre qué aspectos del informe se encuentra en desacuerdo.


x) En caso de que el Representante Legal manifieste su desacuerdo con la recomendación del comité evaluador, podrá solicitar a este último que reconsidere su evaluación, para lo cual el comité tendrá un plazo que no podrá exceder la mitad del inicialmente fijado, para la evaluación de las propuestas únicamente en los aspectos cuestionados por el Representante Legal. El plazo de evaluación será comunicado a los interesados a través del sistema de información corporativo con que se cuente para tal fin.

y) Efectuada la nueva evaluación, si el comité evaluador mantiene su posición inicial frente a la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, el Representante Legal podrá acoger la decisión, o de manera motivada separarse de la recomendación y adoptar la decisión que técnica y jurídicamente estime procedente.

z) De ser declarado desierto el proceso, se publicará igualmente la decisión en el sistema de información que determina EMDUPAR S.A. E.S.P.

Surtido el anterior procedimiento, el Representante Legal, suscribirá el documento de aceptación o no aceptación de la oferta, documento que será debidamente comunicado al adjudicatario y publicado en el sistema de información de EMDUPAR S.A. E.S.P.

Si el proponente seleccionado no suscribe el contrato dentro del término previsto en los términos de la invitación, EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá contratar con el proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta esté vigente o estando vencida, proceda con su ratificación por escrito. Si éste tampoco suscribe el contrato, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes proponentes en el orden de elegibilidad.

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que surja una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, con anterioridad a la suscripción del contrato.

Por oferta favorable para EMDUPAR S.A. E.S.P., se entenderá aquella que cumpla con las exigencias y requisitos de los términos de la invitación, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los mismos.

En todos los casos de negativa a suscribir el contrato adjudicado, ya sea por parte del primer adjudicatario o por aquellos que continúan en el orden de elegibilidad, se procederá a remitir a la Oficina Jurídica para la estructuración e interposición de la acción judicial respectiva, para que con el acompañamiento de la Secretaría General y se proceda a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta respectiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando surjan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, medie orden de autoridad judicial, acto irresistible de terceros o de cualquier índole, que a juicio de EMDUPAR S.A. E.S.P., amerite la suspensión o terminación del proceso de contratación, la Secretaría General o el Representante Legal podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas; la decisión de suspender el proceso será informada a los interesados y/o proponentes.

## SUBSECCIÓN II.


### INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PROCEDENCIA:** Se acudirá a la modalidad de selección de invitación pública simplificada, cuando el presupuesto para contratar sea igual o mayor a CIENTO SETENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (170 SMLMV), incluido IVA, hasta DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$2.869 SMLMV) incluido IVA, salvo que se encuentre dentro de las causales establecidas para la modalidad de contratación directa de que trata el artículo vigésimo tercero del presente Manual.

Las Condiciones y Términos de la invitación deberán contener como mínimo los aspectos señalados en el artículo Décimo Noveno del presente Manual de Contratación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. TRÁMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA:** La invitación pública simplificada se someterá al siguiente trámite:

- a) La Secretaría General publicará la invitación pública simplificada en el sistema de información que determine EMDUPAR S.A. E.S.P.

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

b) Las modificaciones a los términos de la invitación serán realizadas mediante documento firmado por la Secretaría General. Las modificaciones serán publicadas en el sistema de información que determine la EMDUPAR S.A. E.S.P.

c) La Oficina de Planeación en coordinación con Secretaria General, designará el comité evaluador, el cual realizará la evaluación correspondiente, de conformidad con las Condiciones y Términos y lo establecido en el artículo décimo del presente Manual de Contratación.

d) La Secretaría General establecerá en las Condiciones y Términos del proceso, que por un periodo que no podrá ser inferior a los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las Condiciones y Términos, los proponentes deban realizar la manifestación de interés en participar y, con el listado obtenido, la Secretaria General podrá realizar un sorteo para seleccionar máximo Diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. Para tal fin, será obligatorio definir en las Condiciones y Términos del proceso la forma en la que se realizará el sorteo y la fecha exacta del mismo.

e) En la audiencia de cierre, el comité evaluador que se haya designado realizará la apertura de todas las ofertas recibidas, procediendo a verificar las propuestas económicas a efectos de corregirlas aritméticamente.


f) El comité evaluador designado elaborará un listado que relacionará el valor ofertado corregido aritméticamente.

g) El comité evaluador deberá conformar una lista con el orden de elegibilidad.

h) Elaborada la lista del orden de elegibilidad, salvo lo dispuesto en los párrafos del presente artículo, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación integral de la oferta que se encuentre ubicada en el primer lugar.

i) Surtida la evaluación de las propuestas el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al Representante Legal para que adopte la decisión final. El Representante Legal podrá separarse de la recomendación de manera motivada, indicando con precisión sobre qué aspectos del informe se encuentra en desacuerdo.

En caso de que el Representante Legal manifieste su desacuerdo con la recomendación del comité evaluador, podrá solicitar a este último que reconsidere su evaluación, para lo cual el comité tendrá un plazo que no podrá exceder la mitad del inicialmente fijado, para la evaluación de las propuestas únicamente en los aspectos cuestionados por el ordenador del gasto. El plazo de evaluación será

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

comunicado a los interesados a través del sistema de información con que se cuente para tal fin.

Efectuada la nueva evaluación, si el comité evaluador mantiene su posición inicial frente a la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, el Representante Legal podrá acoger la decisión, o de manera motivada separarse de la recomendación y adoptar la decisión que técnica y jurídicamente estime procedente.

Surtido el anterior procedimiento, el Representante Legal, suscribirá el documento de aceptación o no aceptación de la oferta, documento que será debidamente comunicado al adjudicatario y publicado en el sistema de información de la EMDUPAR S.A. E.S.P., o el que se disponga.

j) El informe de evaluación se publicará en el sistema de información que determine EMDUPAR S.A. E.S.P, durante el término previsto en las Condiciones y Términos de la invitación, el cual no podrá ser inferior a un (1) día hábil.

k) Si la oferta no cumple con alguno de los requisitos establecidos en los Condiciones y Términos, se calificará la oferta como no cumple y la misma será rechazada, procediendo a evaluar integralmente únicamente la oferta ubicada en el segundo lugar de elegibilidad, la cual en caso de que no cumpla, se seguirá el mismo procedimiento de forma sucesiva hasta la oferta ubicada en el décimo puesto en el orden de elegibilidad. Si superada la evaluación de la oferta ubicada en el décimo puesto en el orden de elegibilidad esta no cumpliera las Condiciones y Términos del proceso, el proceso se declarará desierto.


Para las ofertas ubicadas en el segundo lugar de elegibilidad en adelante que se les realice evaluación integral, el informe se publicará de conformidad con lo dispuesto en el literal anterior.

l) EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá proceder a la devolución de las ofertas que no hayan sido evaluadas integralmente.

m) Publicado el informe definitivo del proceso de selección, el comité evaluador documentará lo correspondiente al Representante Legal para que adopte y comunique la decisión final respecto a la adjudicación o declaratoria de desierta, según corresponda.

n) Si el proponente seleccionado no suscribe el contrato dentro del plazo previsto en los términos de la invitación, EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá contratar, con el proponente calificado en segundo lugar (en aquellos casos en los que se evalúe más de una oferta según lo dispuesto en el parágrafo segundo del presente artículo), siempre y cuando su propuesta esté vigente o estando vencida, proceda con su ratificación por escrito. Si éste tampoco

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

suscribe el contrato, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes proponentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan propuestas hábiles.


Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que, con anterioridad a la suscripción del contrato, surja una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, o si se demuestra que la aceptación de la oferta se obtuvo por medios ilegales o estuvo precedida de información inexacta aportada por el proponente

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite anterior también aplicará para los contratos de compraventa, suministro o sobre aquellos bienes que comporten o no características técnicas uniformes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando la empresa lo estime conveniente tratándose de contratos de compraventa o suministro podrá aplicar el siguiente trámite para su adquisición:

- a) Se tendrá como método de evaluación económica de oferta del menor valor.
- b) En los procesos que versen sobre el suministro o compra de bienes de características técnicas uniformes se podrá emplear la subasta inversa; en los casos en que los bienes no comporten características técnicas uniformes o se incluya la prestación de servicios, las Condiciones y Términos reglarán si se dará aplicación al mecanismo de subasta inversa.
- c) Se evaluará de forma integral las ofertas recibidas, previa aplicación de lo dispuesto en el literal d) del presente artículo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones y Términos de la respectiva invitación pública simplificada.
- d) Se procederá a realizar la subasta con los oferentes que cumplieron con los requisitos habilitantes de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones y Términos de la invitación.
- e) La Secretaría General publicará en el sistema de información de EMDUPAR S.A. E.S.P., el informe definitivo del proceso de selección durante el término previsto en las Condiciones y Términos de la invitación.
- f) EMDUPAR S.A. E.S.P., aceptará la oferta o declarará desierto el proceso de selección conforme se regla en las Condiciones y Términos del proceso.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose de procesos cuyo objeto sea la contratación de interventorías o consultorías, que deban tramitarse como invitación pública simplificada, se aplicara particularmente lo siguiente:

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11


- a) Se evaluará de forma integral las ofertas que se encuentren en los tres primeros lugares en el orden de elegibilidad, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones y Términos de la respectiva invitación pública simplificada. En caso tal que ninguna de las tres ofertas ubicadas en este orden de elegibilidad cumpla con los requisitos establecidos en las Condiciones y Términos, el comité evaluador tomará las ofertadas ubicadas entre la cuarta y sexta posición del orden de elegibilidad y procederá a evaluarlas integralmente. En caso de que estas tampoco cumplan con los requisitos establecidos en las Condiciones y Términos, el comité evaluador tomará las ofertas ubicadas entre el séptimo y el décimo lugar del orden de elegibilidad y las evaluará integralmente.
- b) La Secretaría General publicará en el sistema de información de EMDUPAR S.A. E.S.P., el informe definitivo del proceso de selección durante el término previsto en las Condiciones y Términos de la invitación.
- c) La Secretaría General publicará en el sistema de información de EMDUPAR S.A. E.S.P., el informe definitivo del proceso de selección durante el término previsto en las Condiciones y Términos de la invitación, indicando la evaluación integral de la(s) oferta(s) que hayan sido evaluadas.
- d) EMDUPAR S.A. E.S.P., aceptará la oferta o declarará desierto el proceso de selección conforme se regla en las Condiciones y Términos del proceso.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, medie orden de autoridad judicial, acto irresistible de terceros o de cualquier índole, que a que a juicio de EMDUPAR S.A. E.S.P., amerite la suspensión o terminación del proceso contractual, la Secretaría General o el ordenador del gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas; la decisión de suspender el proceso será informada a los interesados y/o proponentes.

### **SUBSECCIÓN III. CONTRATACIÓN DIRECTA.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PROCEDENCIA:** La contratación directa es la modalidad en la cual EMDUPAR S.A. E.S.P., invita a una persona natural o jurídica determinada a presentar oferta, aplicable a procesos de cuantía menor a CIENTO SETENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (170 SMLMV), IVA incluido, o que se encuentren tipificados expresamente en alguna de las siguientes causales:

- a) Proveedor único o exclusivo. Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

b) Órdenes de compra o servicio cuya cuantía sea superior a la máxima permitida por la entidad mediante acto para gastos menores en cada vigencia fiscal, hasta DIECINUEVE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (19 SMLMV).

c) Los trabajos o servicios que, por su especialidad, solo determinada persona natural o jurídica pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.

d) La adquisición de un bien de prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.

e) Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., independientemente de la cuantía.

f) Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades.

g) El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.

h) Los contratos de empréstitos.


i) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confiabilidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previa autorización del Representante Legal de la empresa.

j) La ocurrencia de siniestros, calamidades, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas, a Juicio del Representante Legal.

k) Los contratos y/o convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales de derecho público de orden nacional, departamental o municipal establecimientos de educación superior y personas jurídicas en las que la empresa tenga participación.

l) La realización de obras o la prestación de servicios en el lugar donde exista solo una Junta de Acción comunal. Cooperativa, pre cooperativa, microempresa, corporación, fundación u organización comunitaria de naturaleza similar. Si en el lugar hay dos entidades de las mencionadas, se solicitará cotización a las dos y si hay más de dos, la solicitud se hará por lo menos a tres de ellas.

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

m) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la empresa o del soporte de este, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.

n) Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:

- Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
- Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y bondades de las nuevas tecnologías.
- Adquirir los conocimientos (Know-how) sobre nuevas tecnologías
- Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.

o) La adquisición de bienes inmuebles y cuando estos se tomen o no a título traslativo de dominio.

p) Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios previa autorización del Representante Legal de EMDUPAR S.A. E.S.P.

q) Cuando se trate de precios fijados o regulados por autoridad competente.

r) Se trate de contratos de fiducia o encargos fiduciarios.

s) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.


t) Se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público. Estos se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 092 de 2017 y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LA URGENCIA:** se entiende por urgencia el acaecimiento de hechos imprevistos, irresistibles o incontenibles que amenacen la suspensión del servicio o que afecten gravemente la prestación o la continuidad del mismo, para cuya atención se requiera el suministro de bienes o la contratación de obras o servicios encaminados a afrontar y superar la emergencia.

La urgencia se someterá a las siguientes reglas:

- a) Frente a hechos imprevistos, irresistibles o incontenibles el Representante Legal previo el concepto del Comité de Gestión de Riesgos Municipal o quien haga sus veces, declarará el estado de urgencia a través de un acta y podrá ordenar los traslados presupuestales y la celebración

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

de contratos, mediante la modalidad de contratación directa, para conjurar la Crisis.

b) Cuando por la magnitud de la urgencia sea necesario acordar la ejecución inmediata de obras, servicios o suministros, el Representante Legal podrá efectuar órdenes verbales y, en el menor término posible, las partes deberán levantar un acta donde se consignen, entre otros, los elementos esenciales de las obras a realizar, en ejecución o realizadas, los suministros requeridos, la identificación y trámite de los permisos y autorizaciones de carácter ambiental, las obligaciones y derechos que EMDUPAR S.A. E.S.P., y el contratista adquieren.


c) El valor de las obras, bienes o servicios se acordarán con el contratista.

d) Respecto de las Garantías y Seguros que respalden los riesgos de la contratación, se dará traslado a la Secretaría General para que confirme el alcance de los amparos constituidos sobre los bienes e intereses públicos que administra la entidad y de manera subsidiaria, se verificará el tenor de los amparos complementarios que deban constituir los contratistas, pudiéndose aceptar que estos últimos sean homologados por otro tipo de garantías o estipulaciones especiales referidas a la forma de pago pactada con los Contratistas.

Conforme con lo anterior, el inicio de la ejecución de las contrataciones que se realicen bajo esta causal excepcional, no requerirá la constitución previa de los amparos que deberá aportar el contratista.

Superada la crisis, la información de lo actuado con ocasión de la urgencia se enviará dentro del mes siguiente al organismo que ejerza el control fiscal a EMDUPAR S.A. E.S.P. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. Lo anterior, sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

### SECCIÓN III.

#### DECLARATORIA DE DESIERTO Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL PROCESO.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO:** El Representante Legal declarará desierto el proceso en los siguientes casos:

- a) Cuando ninguna propuesta cumpla con las condiciones exigidas en las Condiciones y Términos de la invitación.
- b) Cuando no se presente ningún oferente.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL PROCESO:** El Representante Legal decidirá la terminación unilateral del proceso de selección, previo el cumplimiento y garantía del derecho al debido proceso, cuando:

- a) Surjan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor o acto irresistible de terceros que puedan justificar esta decisión.
- b) Cuando se adviertan actuaciones o circunstancias de los proponentes que atenten contra el compromiso anticorrupción y fraude, o se identifiquen conflictos de intereses que no hayan sido declarados, las cuales pongan al proponente en situación de no poder ejecutar la obra, bien o servicio en la forma que mejor convenga a EMDUPAR S.A. E.S.P.

Esta causal no será aplicable en caso de que sea posible recomponer el orden de elegibilidad de los proponentes y proceder con la adjudicación a uno que cumpla con lo previsto en las Condiciones y Términos.


**PARÁGRAFO:** En cualquier caso, la decisión será informada a los interesados y se respetará el derecho al debido proceso.

### CAPITULO II.

#### ETAPA CONTRACTUAL SECCIÓN I.

#### GENERALIDADES ETAPA CONTRACTUAL.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.** Los contratos deberán constar por escrito y se perfeccionarán con

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

el acuerdo de voluntades, el cual se entenderá surtido con la firma de las partes. salvo la excepción prevista en este Manual para los casos de urgencia reglados en el artículo vigésimo cuarto.


**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.** El contratista o proveedor, deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato los documentos que soportan la legalización del mismo, el termino inicial podrá ser prorrogado por cinco (5) días más, previa solicitud justificada del contratista o proveedor, al cumplir con el termino de legalización, deberá allegar los siguientes documentos:

1. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el país vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que ampare los riesgos y vigencias estipulados en la minuta contractual.
2. Pago estampilla pro – Desarrollo de la Gobernación del Cesar.
3. Pago estampilla pro – Unicesar en la Alcaldía de Valledupar.
4. Pago estampilla Pro – Bienestar Adulto Mayor en la Alcaldía de Valledupar.
5. Sobretasa deportiva INDER (Decreto 185 del 7 de febrero de 2022).
6. Pago de seguridad social o paz y salvo por aportes parafiscales
7. Y demás tasas, impuestos y contribuciones revestidas de legalidad que posteriormente puedan crear un acuerdo, una ordenanza, un Decreto o una ley.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Para efectos de dar inicio al plazo de ejecución de los contratos se requiere: Registro presupuestal que se haya otorgado, y aprobado las garantías respectivas. Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se designarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato. El pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes para fiscales del contratista y de sus empleados según corresponda.

**ARTICULO TRIGESIMO: ANTICIPO:** EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá pactar en los contratos de obra, cuando las condiciones lo requieran y previa justificación en los estudios previos, un anticipo que no supere el 20% de su valor. La amortización del anticipo y demás condiciones particulares para su otorgamiento, se determinarán en las Condiciones y Términos de la respectiva invitación o en las políticas o directrices que se emitan para tal fin.

En estos casos el contratista deberá constituir una fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente al contrato correspondiente. Los costos de la comisión fiduciaria serán cubiertos directamente por el contratista, y el manejo

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

de los recursos del anticipo se hace exclusivamente a través de una cuenta de ahorro.

Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista constituya la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

En los contratos que se suscriban como consecuencia de una contratación directa podrá no requerirse la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo, pero el contratista deberá constituir una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

El desembolso del anticipo no será un requisito para dar inicio a la ejecución contractual.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PAGO ANTICIPADO:** En los contratos de compraventa y suministro, cuando las condiciones lo requieran y previa justificación en los estudios previos, podrá pactarse el pago anticipado, en una cuantía hasta del 20 % del valor del contrato. En el documento de estudios previos o en las Condiciones y Términos o en las políticas o directrices internas de EMDUPAR S.A. E.S.P., se señalarán las condiciones para su aplicación.

En ningún caso puede pactarse anticipo y pago anticipado en un mismo contrato.


**TRIGESIMO SEGUNDO: INTERVENTORIA CONTRACTUAL:** La interventoría se desarrollará conforme lo establezca el manual de supervisión e interventoría de EMDUPAR S.A. E.S.P., o la normativa que lo modifique, complemento o sustituya.

Con el fin de que no se interrumpa o diluya la responsabilidad en el seguimiento al contrato vigilado, en caso de prórroga del contrato principal, el contrato de interventoría podrá prorrogarse por el mismo o mayor plazo en que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia, caso en el cual se podrá adicionar el valor de la interventoría en atención a las obligaciones por ejecutar.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL:** La supervisión se desarrollará conforme lo establezca el manual de supervisión e interventoría de EMDUPAR S.A. E.S.P., o la normativa que lo modifique, complemento o sustituya.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO GARANTÍAS:** No podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de la EMDUPAR S.A. E.S.P., que se hubieren exigido en la respectiva invitación, contrato o reglamentación interna.

La Empresa podrá definir las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, las cuales se consignarán en las

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato.

A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente, contratista o proveedor, como consecuencia de la oferta, celebración, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza en cada caso, se exigirán la constitución de las siguientes garantías:

**SERIEDAD DE LA OFERTA.** Ampara el riesgo en caso de que el oferente retire la oferta después de vencido el plazo para su presentación o cuando el oferente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato, o no adelante los trámites de perfeccionamiento del mismo cuya cuantía será el equivalente al 20% del presupuesto oficial, con una duración de 120 días.


**MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y DEVOLUCION DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO.** Ampara el riesgo de la aprobación indebida o el mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos por concepto de anticipo o pago anticipado, cuya cuantía será del 100% del valor dado por concepto de anticipo o pago anticipado, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 90 días más.

**CUMPLIMIENTO.** Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y comprende además las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Deberá constituirse mínimo por el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 90 días más.

**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Ampara el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y de tres (3) años más.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más.

**GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual EMDUPAR S.A. E.S.P., recibe a satisfacción la obra. La Entidad debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. SOLUCION DE CONFLICTOS:** EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá incluir en los contratos que celebre una cláusula compromisoria, de conformidad con el análisis previo sobre la necesidad y conveniencia para incorporar dicho mecanismo de solución de conflictos

El área interesada en la contratación debe documentar dentro de los antecedentes contractuales el estudio que justifique la procedencia para incluir la cláusula compromisoria o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), así como el concepto favorable de su inclusión.


**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. CLAUSULAS EXEPCIONALES:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Resoluciones No. 151 de 2001 y 293 de 2004 Artículos integrados y unificados en la Resolución CRA 943 de 2021, 'por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.690 de 30 de mayo de 2021, o las normas que la modifiquen o sustituyan, EMDUPAR S.A. E.S.P., pactará en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

Para el ejercicio de las facultades que se derivan de las cláusulas excepcionales, se observará lo siguiente

**Caducidad:**

El Representante Legal deberá remitir a la Oficina Asesora jurídica un informe que contenga el soporte fáctico detallado que sustente la actuación, al cual se adjuntarán los informes de interventoría y/o supervisión en que se basa el trámite, y que enuncien las normas o cláusulas presuntamente violadas.

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

A partir del informe mencionado en el literal anterior, la Oficina de Asesora Jurídica conceptuará el cumplimiento de los presupuestos para proceder con el ejercicio de la facultad excepcional invocada.

Por tratarse de facultad de ley, para el ejercicio de la misma se observará el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Dicho procedimiento será adelantado por el Jefe de la Oficina Jurídica, y en caso de que corresponda procederá con la declaratoria mediante acto motivado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que EMDUPAR S.A. E.S.P., tome posesión de la obra o continúe Inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el literal anterior, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

#### **B. Terminación Unilateral:**

Podrá ser declarada de manera unilateral en cualquier tiempo, para que ante la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la norma que la adicione, modifique o complemente, EMDUPAR S.A. E.S.P., dé por terminado el contrato de forma inmediata y unilateral.

Respecto de lo anterior el ordenador del gasto deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica un informe que contenga el análisis que sustente la actuación, al cual se adjuntarán los documentos que sustentan el trámite.


La Oficina Asesora Jurídica de EMDUPAR S.A. E.S.P., evaluará el cumplimiento de los presupuestos para proceder con el ejercicio de la facultad excepcional, y en caso de que corresponda procederá con la declaratoria mediante acto administrativo motivado.

Declarada la terminación unilateral, EMDUPAR S.A. E.S.P., podrá continuar la ejecución con el garante de la obligación.

#### **C. Interpretación Unilateral:**

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el ordenador del gasto con el acompañamiento del interventor y/o supervisor deberá intentar llegar a un acuerdo con el contratista y elevar a modificación contractual o documento aclaratorio el resultado del acuerdo.

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

Si las partes no llegan a un acuerdo, el Representante Legal deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica un informe que contenga el análisis que sustente la actuación, al cual se adjuntarán los documentos, informes de interventoría y/o de supervisión que sustentan el trámite.

De manera clara y expresa el informe debe contener la trazabilidad de la gestión agotada con el contratista con el fin de lograr un acuerdo sobre la interpretación, así como el que las diferencias en la misma llevan a la paralización del servicio público, o a la afectación grave del mismo, en las condiciones de calidad y/o continuidad debidos.

La Oficina Asesora Jurídica, con el apoyo de la Secretaría General de EMDUPAR S.A. E.S.P., evaluará el cumplimiento de los presupuestos para proceder con el ejercicio de la facultad excepcional. En caso de que corresponda procederá con la declaratoria mediante acto administrativo motivado.

#### **D. Modificación Unilateral:**


Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el ordenador del gasto con el acompañamiento del interventor y/o supervisor deberá intentar llegar a un acuerdo con el contratista y elevar a modificación contractual el resultado del acuerdo.

ii. Si las partes no llegan a un acuerdo el ordenador del gasto deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica un informe que contenga el análisis que sustente la actuación, al cual se adjuntarán los documentos, informes de interventoría y/o de supervisión que sustentan el trámite.

De manera clara y expresa el informe debe contener la trazabilidad de la gestión agotada con el contratista con el fin de lograr un acuerdo sobre la modificación, así como la justificación sobre la necesidad de introducir las variaciones para evitar la paralización del servicio público, o a la afectación grave del mismo, en las condiciones de calidad y/o continuidad debidos.

La Oficina Asesora Jurídica, con el apoyo de la Secretaría General de EMDUPAR S.A. E.S.P., evaluará el cumplimiento de los presupuestos para proceder con el ejercicio de la facultad excepcional, y en caso de que corresponda procederá con la declaratoria mediante acto administrativo motivado.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución en este evento, se ordenará la liquidación del contrato y EMDUPAR S.A. E.S.P., adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

**Reversión:**

En los contratos de concesión se pactará que, al finalizar el término de la concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de EMDUPAR S.A. E.S.P., sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna. El plazo para iniciar la reversión no podrá ser inferior a los seis (6) meses anteriores a la finalización del término de la concesión.

**Sometimiento de Leyes Nacionales:**

Es deber de los nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades (arts. 2º y 4º de la C.P.). Esta cláusula cumplirá una función integradora y su inclusión se realizará por EMDUPAR S.A. E.S.P., atendiendo los parámetros y particularidades de cada proceso.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: INDEMNIDAD:** En los contratos que celebre la EMDUPAR S.A. E.S.P., deberá incluirse la cláusula de indemnidad. En ella se pacta la obligación del contratista de atender y asumir con su patrimonio las reclamaciones y el pago de los perjuicios que cause el contratista o sus subcontratistas o sus dependientes a terceros o a sus propios trabajadores, por la ejecución del contrato o por las labores previas encaminadas a su ejecución.


En los casos de invitación pública con precalificación, en la minuta del contrato se establecerá el alcance de cualquier indemnidad entre las partes.

**ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las modificaciones contractuales constituyen reformas o ajustes que se realizan a un contrato o convenio durante su ejecución, las cuales son solicitadas por escrito por el supervisor o interventor del contrato, así como por el contratista, y deben contar con la aprobación del ordenador del gasto, adelantando el trámite que en el presente artículo se indica ante la Secretaría General.

Es indispensable que el contrato o convenio sobre el cual se pretenda la modificación se encuentre en ejecución y tiene que verificarse que aquella no altere la esencia del acuerdo de voluntades ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista. En ningún caso la modificación al contrato podrá implicar la desnaturalización, sustitución, transformación o reforma al objeto y no se podrán modificar aspectos sustanciales de las condiciones y términos que sirvieron de fundamento para la escogencia objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad del contratista.

Las modificaciones deben estar acompañadas de una justificación clara y precisa que indique las razones o fundamentos que sustentan su procedencia, junto con la matriz de riesgos actualizada, la constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales y demás documentos que sean necesarios para su análisis.

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

Las modificaciones pueden ser de los siguientes tipos y en un único trámite podrán concurrir dos (2) o más de estas:

**A. ADICIÓN:**

Este tipo de modificación procede cuando se requiere aumentar el valor del contrato debido a la incorporación de obligaciones, obras o cantidades adicionales o complementarias, que hacen referencia a ítems o actividades no previstas en el contrato

En el evento en que se modifique el valor o los ítems del contrato celebrado será necesario adelantar el trámite ante la Secretaría General la modificación del contrato junto con la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal, en caso de requerirse, conforme con los lineamientos internos de EMDUPAR S.A. E.S.P. Por su parte, no se requerirá hacer modificación contractual en los contratos cuya remuneración se fijó por el sistema de precios unitarios cuando se requiera el reconocimiento de mayores cantidades de ítems o actividades inicialmente contratadas, para lo cual deberán observarse las circulares internas que sobre la materia existan o se expidan.

La solicitud de trámite de la adición de un contrato deberá radicarse ante la Secretaría General con diez (10) días calendario de antelación al vencimiento del contrato y deberá estar suscrita por el ordenador del gasto correspondiente, para lo cual, de manera previa a la radicación anteriormente mencionada, el área solicitante deberá presentar la solicitud al comité que corresponda y con la aprobación respectiva solicitar a la Oficina correspondiente, la modificación de los proyectos o metas que se relacionen con el contrato. Así mismo, el área interesada en la modificación deberá identificar las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para la ejecución de las obras adicionales.

en ningún caso la adición puede ser superior al cincuenta por ciento (%50) del valor del contrato inicial.


Cuando no sea posible tramitar la modificación del contrato por la extemporaneidad en la radicación de la solicitud, la responsabilidad frente a la interrupción del servicio o los perjuicios que se causen por la terminación del contrato, serán responsabilidad del área o del supervisor del contrato.

**B. PRÓRROGA:**

Este tipo de modificación consiste en la ampliación del plazo inicialmente pactado para la ejecución del objeto contractual.

La prórroga del plazo no puede basarse en la mora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, por lo cual, deberá tener como causa razones ajenas a su voluntad. De igual forma, al prorrogarse el contrato se deberá examinar si la prórroga supone un mayor valor, caso en el cual deberá además realizarse la adición del contrato de que trata el literal anterior.

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

La solicitud de trámite de la prórroga de un contrato deberá radicarse ante la Oficina Secretaría General con diez (10) días calendario de antelación al vencimiento del contrato y deberá estar suscrita por el ordenador del gasto correspondiente.

Cuando no sea posible tramitar la modificación del contrato por la extemporaneidad en la radicación de la solicitud, la responsabilidad frente a la interrupción del servicio o los perjuicios que se causen por la terminación del contrato, serán responsabilidad del área o del supervisor del contrato.}

### C. SUSPENSIÓN:

La suspensión del contrato procede cuando determinadas situaciones impidan temporalmente, cumplir las obligaciones a cargo de las partes, de modo que las prestaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la situación y, por lo mismo, el término o plazo pactado no corre durante la vigencia de la suspensión.

Las suspensiones de los contratos deberán basarse en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o en decisiones necesarias a adoptar por EMDUPAR S.A. E.S.P., para garantizar que el objeto de la obra, bien o servicio se cumpla.


En ningún caso la suspensión que se pacte entre las partes podrá ser indefinida, pues en todos los eventos debe estar sometida a un plazo o condición cuyo vencimiento o cumplimiento reanude la ejecución del contrato. La condición se entiende como un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

En el Acta de Suspensión se dejará constancia de: (i) La fecha de suspensión; (ii) Las circunstancias que dieron lugar a ella; (iii) El plazo o condición cuyo vencimiento o cumplimiento permitirá reanudar la ejecución del Contrato; (iv) La constancia del eventual ajuste de las garantías cuando se reinicie la ejecución; y (v) Los demás aspectos que se consideren pertinentes, como, por ejemplo, las reservas o salvedades de EMDUPAR S.A. E.S.P., cuando ello sea procedente.

La solicitud de trámite de la suspensión de un contrato deberá radicarse ante la Oficina Secretaría General con tres (3) días calendario de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva. Si las situaciones que originan la suspensión hacen de imposible cumplimiento este término, el acta podrá elaborarse directamente en el área responsable de la ejecución del proyecto, con el concurso de quienes deben firmarla según los procedimientos establecidos en la Empresa y serán responsables del contenido e identificación de la situación que conllevó a la misma.

En todos los casos, el área responsable de la ejecución del proyecto deberá remitir el acta firmada a la Secretaría General, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción, para su correspondiente ingreso al sistema de información del que disponga EMDUPAR S.A. E.S.P.

### D. OTROSÍ:

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

Este tipo de modificación consiste en la reforma o ajuste que se realiza a una cláusula del contrato, diferente a las asociadas al plazo y valor del mismo, o a alguna disposición contenida en los documentos que hacen parte integral de este y que no implican la desnaturalización, sustitución, transformación o reforma al objeto.

#### **E. CESIÓN:**

Este tipo de modificación se emplea cuando el contratista transfiere la posición jurídica dentro del contrato celebrado con EMDUPAR S.A. E.S.P, y que trae como consecuencia una sustitución de obligaciones y derechos que surgen del contrato a un tercero.

Ningún contrato, o participación en consorcio en un contrato, podrá ser cedido sin previa autorización escrita del Representante Legal de EMDUPAR S.A. E.S.P. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal contratista de la entidad.

El cesionario del contrato debe cumplir, como mínimo, con los mismos requisitos, calidades de idoneidad y experiencia que en su momento se le exigieron al contratista cedente

En los contratos de concesión o contratos que vinculen capital privado para la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura, en los que se haya solicitado la creación de una sociedad de objeto único, la cesión de las acciones de dicha sociedad se regulará por lo establecido en el contrato suscrito con EMDUPAR S.A. E.S.P. Esta potestad no comprende la cesión de la posición contractual, caso en el cual se requerirá la autorización de EMDUPAR S.A. E.S.P.


#### **F. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:**

La cesión de derechos económicos requiere autorización escrita del Representante Legal.

Así mismo, el contratista deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y la declaración expresa respecto de que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, junto con la certificación del Área Financiera de EMDUPAR S.A. E.S.P., sobre la no existencia de embargos radicados en su contra en la entidad.

En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios, contractuales y retenciones pertinentes, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a EMDUPAR S.A. E.S.P., con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

EMDUPAR S.A. E.S.P., se reserva la facultad de autorizar la cesión de derechos económicos, y para tal fin se podrán incluir en las Condiciones y Términos o en las

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

minutas contractuales, límites de aplicación de estas cesiones asociados al tiempo de ejecución transcurrido o el porcentaje de avance físico o financiero del contrato.

En los contratos de concesión o contratos que vinculen capital privado para la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura, el contratista no podrá ceder libremente los derechos económicos derivados de dicho contrato, sin autorización previa, siguiendo lo establecido para el efecto en el contrato correspondiente.

## SECCIÓN II.

### MORA Y ATRASOS CONTRACTUALES.

**ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. DESCUENTOS:** En los contratos celebrados por la EMDUPAR S.A. E.S.P., se estipulará una cláusula de descuentos, de conformidad con las siguientes reglas:

Con la celebración del contrato el contratista acepta la estipulación de la cláusula de descuentos.

En el evento que el contratista incurra en hechos generadores de descuento contractual, éstos serán dados a conocer por el supervisor o interventor, según el caso, mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico registrada en la propuesta, o en su defecto a dirección de correo electrónico de notificación judicial registrada en Cámara de Comercio.


Adicionalmente, en la mencionada comunicación se le informará al contratista el valor del descuento y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que se pronuncie sobre los hechos generadores de descuento.

Si el contratista no da respuesta dentro del plazo anterior, o su respuesta no es satisfactoria, el supervisor o interventor procederá a realizar el descuento de cualquier suma que se le adeude, si la hay; de no haberla, se solicitará que la pague voluntariamente, y de no hacerlo, se procederá a hacer efectivo el amparo de cumplimiento del contrato o a su cobro por la vía judicial.

En ningún caso la aplicación de descuentos será entendida por el contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

En el evento en que el valor de los descuentos exceda el 10% del valor total del contrato, se entenderá que el contratista incurrió en causal de incumplimiento definitivo del contrato, en consecuencia, se constituirá causal de terminación o resolución del contrato, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

En los estudios previos se deberá incluir el plan de descuentos que resulte aplicable a la contratación.

**PARAGRAFO PRIMERO.** No obstante, lo anterior, la Empresa podrá establecer otro sistema de apremio al contratista con la finalidad de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones tales como la imposición de multas entre otras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El anterior procedimiento y condiciones no aplicarán en los contratos de concesión o contratos que vinculen capital privado para la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura, en los cuales los esquemas de descuentos, deducciones e incentivos serán establecidos considerando las características particulares de la estructura contractual y del proyecto.


**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD.**

Cuando la mora o atraso de obligaciones contractuales llegue al 10% de "descuentos" del valor total del contrato, será una de las causales de incumplimiento definitivo y de terminación anticipada del contrato, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

El incumplimiento definitivo del contrato conllevará a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y de la efectividad de las garantías contractuales. Para tales fines se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los (15) días hábiles siguientes al hecho que da origen a un incumplimiento contractual, el interventor o supervisor del contrato requerirá al contratista por escrito, para que cumpla con los términos del contrato y/o rinda su versión sobre los hechos que se le endilgan. El requerimiento contendrá como mínimo la relación de los hechos que constituyen el incumplimiento y las pruebas en que se fundamenta. Copia del mismo se enviará a la compañía de seguros que ampara el cumplimiento del contrato, para su conocimiento, mediante oficio suscrito por el interventor o supervisor y gerente de área, según corresponda.
- b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo el contratista tendrá la oportunidad de responder el requerimiento y pronunciarse sobre el mismo, mediante escrito dirigido al interventor o supervisor, acompañado de las pruebas que estime pertinentes.
- c) Si dentro del término señalado en el numeral anterior el contratista se aviene a cumplir con sus obligaciones contractuales y el incumplimiento a lo observado se subsana, siempre y cuando sea procedente contractualmente, se suscribirá un acta por parte del contratista, el ordenador del gasto y el interventor o supervisor, donde se dejarán las constancias del caso. Copia

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

del acta se enviará a la compañía de seguros garante del contrato, mediante oficio suscrito por el interventor o supervisor y el ordenador del gasto.

- d) Presentado o no por el contratista el escrito al que se refiere el literal b) del presente artículo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, el interventor o supervisor del contrato elaborará un informe de evaluación contractual, en el que indicará razonadamente si acepta o no los argumentos presentados por el contratista, y si en su concepto subsiste o no el incumplimiento. Dicho informe deberá contener como mínimo:

Antecedentes contractuales, precisando entre otros, balance financiero, técnico y administrativo del contrato.

Descripción de los hechos y conductas que a juicio del interventor o supervisor del contrato constituyen incumplimiento contractual y su correspondiente.

El inventario y análisis de los perjuicios, junto con la relación de pruebas en que el mismo se apoya.

Los argumentos de defensa y explicaciones presentadas por el contratista. Evaluación de los hechos y conductas que configuran el incumplimiento del contratista.

Las medidas que en su criterio deben tomarse.


Relación de los avisos y comunicaciones cursadas con la compañía de seguros garante del contrato.

Los demás datos que se consideren relevantes.

- e) El Representante Legal revisará y avalará el informe de evaluación contractual presentado por el interventor y/o supervisor, y remitirá a la Oficina Jurídica, el informe junto con los documentos y pruebas que lo soportan.
- f) El área Jurídica decidirá respecto de la gestión de las medidas solicitadas e inicio de las acciones ante el juez del contrato o a la autoridad que sea competente.

**PARÁGRAFO:** El anterior procedimiento y condiciones no aplicarán en los contratos de concesión o contratos que vinculen capital privado para la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura, en los cuales la tasación y cuantificación de la cláusula penal o de la exigibilidad de las garantías serán establecidas considerando las características particulares de la estructura contractual y del proyecto.

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

### CAPÍTULO III.

#### ETAPA POSCONTRACTUAL.

##### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos o convenios de tracto sucesivo o aquellos en los que EMDUPAR S.A. E.S.P., lo solicite, deberán ser liquidados dentro del término fijado en el contrato o convenio, o en su defecto, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual.

Se exceptúan de este requisito los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales, salvo que el Representante Legal lo determine en la solicitud de contratación.

##### **a) En caso de acuerdo. Liquidación Bilateral.**

EMDUPAR SA ESP., y el contratista suscribirán dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, un acta en la que se consignará lo siguiente: los ajustes y reconocimientos económicos a que haya lugar; saldos a pagar; constancia de la actualización de las garantías; balance financiero y de gestión; identificación de los incumplimientos, multas, sanciones y descuentos contractuales; los acuerdos a los que se hubiere llegado para poner fin a las divergencias presentadas; constancia de que no existen obligaciones pendientes a cargo de los contratistas; la constancia expresa de que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto o las salvedades correspondientes, además de lo que establezcan los procesos y procedimientos.

Cuando se plasmen salvedades en el acta de liquidación por cualquiera de las partes, se deberá remitir copia del acta de liquidación al Área Jurídica para las acciones a que haya lugar, y se entenderá que las partes se encuentran a paz y salvo con excepción de lo que en las salvedades se disponga.


La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P., de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo.

El acta de liquidación a que se refiere el presente artículo se considera el documento de cierre contractual y se archivará en la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría General

En todo caso, siempre que sea de mutuo acuerdo y en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, en cualquier momento éstas podrán liquidar el contrato y declararse a paz y a salvo.

##### **b) En caso de desacuerdo. Liquidación Unilateral.**

29 DIC. 2023

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

Vencido el término establecido para la liquidación de mutuo acuerdo y en caso de no existir acuerdo o de no comparecer el contratista a la suscripción del acta de liquidación, dentro de los dos (2) meses siguientes el interventor y/o el supervisor, según corresponda, previo acompañamiento de la Secretaria General y el Área de Contratación elaborará y suscribirá junto con el Representante Legal, un informe final de gestión y financiero del contrato, en el que se incluirán los principales antecedentes contractuales, las razones de desacuerdo, el monto de las reclamaciones del contratista, identificación de los incumplimientos del contratista y cuantía de los mismos, si es el caso, evaluación de la matriz de riesgo, incidencia de estos en la terminación del contrato, estado de las garantías constituidas, sanciones, multas o descuentos contractuales o aquellas que en consideración de quienes suscriben el informe deba gestionarse su aplicación. Así mismo, se dejará constancia sobre la negativa del contratista a la liquidación.

En el evento de existir obligaciones pendientes o incumplimientos contractuales por parte del contratista, el informe será remitido al Área Jurídica para que, de ser procedente, adelante los trámites para la exigibilidad de las obligaciones pendientes o para el pago de las sanciones, multas y débitos contractuales.


Dicho documento en ningún caso se entenderá como un acto administrativo, y tendrá el carácter del documento de cierre contractual.

#### **c) Contratos que superaron el plazo para la liquidación**

En los contratos que se haya superado el plazo establecido para la liquidación ya sea el fijado en la minuta o los seis (6) meses de que trata el presente artículo, se podrá de común acuerdo intentar la misma dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, para lo cual en la respectiva acta de liquidación se deberá dejar constancia de los motivos que imposibilitaron su suscripción dentro del plazo previsto. Superado este plazo último de dos (2) años, el supervisor y el ordenador del gasto, deberán elaborar un informe que dé cuenta del estado final del instrumento contractual.

Este informe se realizará con base en los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en ningún caso se entenderá como un acto administrativo, y su finalidad será la de dar por cerrado y archivado el expediente del proceso de contratación, lo que, a su vez, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En aquellos casos en los cuales no haya sido posible suscribir el acta de terminación del contrato por desacuerdos entre EMDUPAR S.A. E.S.P., y el contratista, en el término previsto en los procedimientos internos de la entidad, pero los mismos hayan sido superados en la etapa de liquidación, las partes podrán concurrir a la firma del acta dejando constancia de la fecha de terminación real del contrato.

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En aquellos casos en los cuales el contrato no requiera liquidación y las partes no logren llegar a un acuerdo para la firma del acta de terminación, el supervisor y/o el ordenador del gasto, deberán elaborar un informe que dé cuenta del estado final del instrumento contractual.

Este informe se realizará con base en los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en ningún caso se entenderá como un acto administrativo, y su finalidad será la de dar por cerrado y archivado el expediente del proceso de contratación, lo que a su vez, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites.

### TÍTULO III CONTROL CIUDADANO.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO:** Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se permitirá, cuando a ellas hubiere lugar, la participación de las Veedurías Ciudadanas y la participación ciudadana, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. ACCESO A LA INFORMACIÓN:** EMDUPAR S.A. E.S.P., A través de la Secretaría General, publicará en el sistema de información que determine la Empresa y en los medios que exijan las disposiciones que le sean aplicables, los documentos relacionados con su actividad contractual

Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre EMDUPAR S.A. E.S.P y, en general, copia de los documentos contractuales que sean públicos.


Para los efectos anteriores, El Representante Legal y supervisores son responsables de remitir oportunamente y por el canal que se disponga para el efecto, todos los documentos de gestión contractual.

Las copias solicitadas serán suministradas por el responsable de la custodia de los documentos, previo pago de las mismas, cuando haya lugar a ello, dentro del término establecido en la ley para el derecho de petición. En ningún momento se podrán expedir copias de documentos que exceptuados u objeto de reserva y de protección, como aquella información privada, semiprivada o reservada, calificada o sensible.

### TÍTULO IV. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:**

El siguiente es el régimen de transición del presente Manual:

	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11

- a) Los procesos de contratación que a la entrada en vigencia de la presente resolución hayan sido radicados en la Secretaría General, continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el manual de contratación vigente para la fecha de radicación.
- b) Las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Segundo en lo que tiene que ver con la elaboración de estudios de sector, comenzaran a regir a partir de la divulgación por parte de la Secretaría General, de los procedimientos e instructivos para elaboración de estudios de sector.
- c) Las liquidaciones de los contratos se regirán por las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación vigente para la fecha de suscripción del contrato.
- d) Las solicitudes de modificación, adición, prórrogas y suspensiones de los contratos en ejecución se regirán por lo dispuesto en el presente Manual.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. DEROGATORIA:** La presente resolución deroga las normas de contratación contenidas en el Acuerdo No. 0169 del 26 de enero de 2010 y 007 del 27 de marzo de 2025 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias, excepto lo relacionado con el título II y III referente a las disposiciones sobre interventoría y supervisión de los contratos la cual se mantendrá vigente.

En todo caso, las disposiciones sobre interventoría y supervisión que quedarán vigentes se interpretarán íntegramente de acuerdo con las normativas del presente manual de contratación.


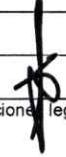
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir del primero de enero de 2024.

Dado en Valledupar a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023. **29 DIC. 2023**

Firmado:



**PABLO ANDRES JARAMILLO REYES**  
Agente Especial EMDUPAR S.A E.S.P.

<b>Elaborado por:</b>	Eriberto Cruz Rincón	Secretario General de EMDUPAR S.A E.S.P	 
<b>Revisado por:</b>	Eriberto Cruz Rincón	Secretario General de EMDUPAR S.A E.S.P	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Agente Especial de EMDUPAR S.A E.S.P.			